



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Octubre doce de dos mil veintiuno

Radicado : 2021-000258.

Asunto : Inadmite demanda.

Al estudiar la presente demanda verbal declarativa mediante acción de responsabilidad civil extracontractual y contractual formulada por los señores, Elva del Socorro Rúa de Moreno, Jesús Humberto Moreno Trujillo, Rodolfo Algides Moreno Rúa, Yovany Alberto Moreno Rúa y Gloria Elena Moreno Rúa en contra de los señores Argiro De Jesús Franco Franco, Arley Pineda Higueta y las sociedades TRANSPORTES HATOVIEJO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A, se advierte, que esta presenta omisión de requisitos formales, por lo que se hace necesario que la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos :

1. Se deberá aportar actualizado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, Transportes Hatoviejo SA, conforme el inciso 1 del artículo 85 y 467 del C. G. del P.

El citado documento, se deberá aportar con una fecha de expedición inferior a un mes.

2. Advierte el Juzgado que la parte demandante, pretende realizar las notificaciones de la demanda según lo indica el decreto 806 del 2020 y no como lo indica artículo 292 y ss del C.G del P, a uno de los demandados y la parte no especifica en la demanda lo ordenado en el artículo 8 del citado decreto el cual establece: " El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." **Es decir, la parte interesada o demandante omitió declarar bajo la gravedad de juramento** que se entenderá prestada con la demanda que la dirección electrónica suministrada de los demandados corresponde a la utilizada por ellos y mucho menos informó la forma en que obtuvo las direcciones de correos electrónicos, aportando las evidencias correspondientes.

3. Deberá presentar juramento estimatorio, discriminando la cuantía de este tal y como lo estatuye el artículo 206 del Código General del Proceso, como quiera que en la presente demanda pretende el reconocimiento de una indemnización.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco ( 5 ) días, so pena de rechazo, la parte demandante cumpla requisito anteriormente exigidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda verbal declarativa mediante acción de responsabilidad civil extracontractual y contractual formulada por los señores, Elva del Socorro Rúa de Moreno, Jesús Humberto Moreno Trujillo, Rodolfo Algides Moreno Rúa, Yovany Alberto Moreno Rúa y Gloria Elena Moreno Rúa en contra de los señores Argiro De Jesús Franco Franco, Arley Pineda Higueta y las sociedades TRANSPORTES HATOVIEJO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. Se le concede un término de cinco ( 5 ) días, para subsanar los defectos aludidos, so pena de ser rechazada artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
ELECTRONICOS NRO 71 PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DE LA  
RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA 13 MES Octubre  
DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00 P.M.



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
SECRETARIO

pcm